

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 235 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, al tenor de la siguiente:**

ARTÍCULO 17.- ...

I. al III. ...

IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia dedicados a trabajar, difundir y enseñar a los hombres sobre nuevas masculinidades.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

POR LA MESA DIRECTIVA



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE

SECRETARIA

DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO

SECRETARIA



DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO  
MAGOS



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



**Recinto Legislativo a 26 de septiembre de 2022.  
MDPPOSA/CSP/511/2022.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 31, 32 fracciones XXI y XXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, le comunico que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2022, tuvo a bien aprobar el dictamen a la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

En tal virtud, me dirijo a usted para remitir en versión impresa y electrónica los documentos que a continuación se enlistan:

- 1.- Iniciativa con proyecto de Decreto.
- 2.- Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género.
- 3.- Propuesta de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 4.- Versión estenográfica de la sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2022.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 235 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

**ARTÍCULO 17.- ...**

I. al III. ...

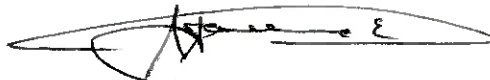
IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia dedicados a trabajar, difundir y enseñar a los hombres sobre nuevas masculinidades.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**POR LA MESA DIRECTIVA**



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE**

SECRETARIA

**DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO**

SECRETARIA

  
**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO  
MAGOS**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA  
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MEXICO, II**  
**LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA  
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La violencia contra las mujeres es muy grave, pues afecta todos los ámbitos de la vida de las mujeres mexicanas e impide el libre desarrollo de sus derechos, por esta razón es fundamental realizar acciones entorno a erradicar esta violencia.

Si bien, ya existen avances para disminuir la violencia hacia las mujeres, aún queda un largo camino por recorrer, pues, actualmente los índices de violencia contra las

mujeres han ido en aumento, dicha violencia está presente en todos los ámbitos de la sociedad en sus diferentes formas.

Según la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer se define como todo acto de violencia que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.<sup>1</sup>

Mientras que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo considera como; cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia contra las mujeres tiene origen en los patrones socioculturales ligado con las normas, costumbres, valores y significados de ser mujer y ser hombre, es decir, el sistema patriarcal que predomina en México.

Al tiempo que, es importante erradicar la violencia contra las mujeres desde la raíz, es decir, desde la educación de niñas, niños y jóvenes, asimismo, es indispensable reeducar a la población adulta, con el fin de que las prácticas violentas no se sigan replicando en las generaciones futuras.

Actualmente, y como se mencionó anteriormente, los índices de violencia hacia las mujeres son muy altos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> ONU. (1993) Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016) Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres. ENDIREH. México.

De acuerdo con esta cifra podemos inferir que existe un porcentaje elevado de agresores de mujeres, por lo que además de las sanciones económicas y punitivas es fundamental la reeducación, rehabilitación y reintegración a la sociedad de los individuos que han violentado a alguna mujer, en algún ámbito de la vida.

Por lo que el objeto de esta iniciativa es; agregar al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, para una reintegración a la sociedad de los individuos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

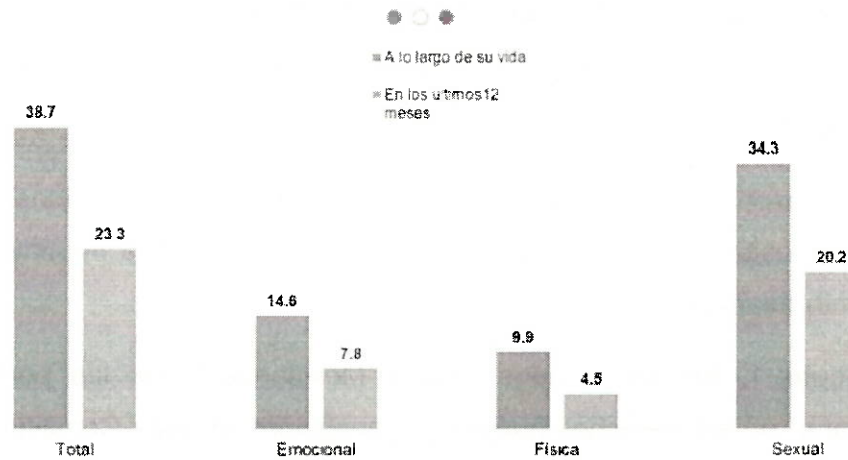
Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, en la prevalencia total de la violencia contra las mujeres, a lo largo de su vida las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito, con un porcentaje de 34.0%.

El promedio nacional de prevalencia total de violencia contra las mujeres (2016), en los últimos doce meses es de 44.8%, donde una de las entidades federativas con mayor proporción es la ciudad de México con un 55.1%.





**ENDIREH 2016: PREVALENCIA DE VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, POR TIPO DE VIOLENCIA Y PERIODO DE REFERENCIA**



5

Este tipo de violencia afecta directamente el libre desarrollo de los derechos básicos de las mujeres, pues son espacios en los que las mujeres tienen que desenvolverse en el día a día, dichos espacios se han vuelto muy inseguros para las mujeres lo que impide que puedan realizar sus labores diarias, tales como ir a la escuela, el trabajo o actividades domésticas, lo que las pone en desventaja con respecto a los demás individuos de la sociedad.

Por estas razones es imprescindible que el Estado tome medidas preventivas con el fin de reeducar y concientizar a la sociedad, enfocándose en aquellos que se tengan identificados como agresores, generando espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, esto con el fin de reintegrar a la sociedad a individuos con perspectiva de género y más

<sup>5</sup> INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.



consientes, con el objetivo de que no vuelvan a incurrir en este delito y de esta manera las cifras de violencia en la comunidad disminuyan.

#### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes preceptos, de diversos cuerpos normativos:

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece nuestro bloque de constitucionalidad, resaltando la importancia de los Derechos Fundamentales:

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

En cuanto a los diversos instrumentos internacionales, encontramos que establecen, entre otras cosas, lo siguiente:

#### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

**Artículo 2.** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

...

**Artículo 5.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

...

#### **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

**Artículo 4.** Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

...

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan

fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

...

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"**

**Artículo 8.** Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

...

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

...

**PRIMERO. -Se reforma el artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;</p>

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

**IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, para una reintegración a la sociedad de dichos individuos.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto estará sujeto a el presupuesto público ya dispuesto.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 26 de abril 2022.

#### SUSCRIBE

*Miguel Ángel Macedo Escartín*

TÍTULO	OFICIO.MAME.AL.155.2022
NOMBRE DE ARCHIVO	iniciativa.ley general mujeres.docx
ID DE DOCUMENTO	23386f7d035a27dad1349f27ba743ec9e2d6c139
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>21 / 04 / 2022</b> 18:24:29 UTC	Enviado para su firma a Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.209.142
 VISUALIZADO	<b>21 / 04 / 2022</b> 18:25:01 UTC	Visualizado por Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.209.142
 FIRMADO	<b>21 / 04 / 2022</b> 18:25:25 UTC	Firmado por Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.209.142
 COMPLETADO	<b>21 / 04 / 2022</b> 18:25:25 UTC	El documento se ha completado.



**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto de la iniciativa ante el Congreso de la Unión proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

**I.** En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa.

**II.** En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto.

**III.** En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresan los argumentos que sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

**IV.** En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

## I. PREÁMBULO

**PRIMERO.** La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente propuesta de iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, Apartado D, inciso c), Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXVII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Durante la Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2022, el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El 27 de abril de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDSPOPA/CSP/2258/2022, con fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa en comento.

**SEGUNDO.** Esta comisión, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria no. 164 del Congreso de la Ciudad de México; sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**TERCERO.** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 30 de junio del 2022, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario de MORENA, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, Apartado D, inciso c), Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXVII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Que, el planteamiento del problema de la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín es:

*Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, en la prevalencia total de la violencia contra las mujeres, a lo largo de su vida las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito, con un porcentaje de 34.0%.*

*Uno de los ámbitos en donde los resultados de la encuesta arrojan mayores índices de violencia es el comunitario, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia en la comunidad "los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público". En dicha encuesta podemos encontrar que uno de los lugares con mayor porcentaje de violencia en la comunidad es la calle, con un porcentaje de 66.3 y en donde las agresiones de tipo sexual tienen un mayor porcentaje con un 66.8, mientras que la emocional y la física tienen un 23.3% y 9.9% respectivamente.*

*La violencia contra las mujeres tiene origen en los patrones socioculturales ligado con las normas, costumbres, valores y significados de ser mujer y ser hombre, es decir, el sistema patriarcal que predomina en México.*

*Al tiempo que, es importante erradicar la violencia contra las mujeres desde la raíz, es decir, desde la educación de niñas, niños y jóvenes, asimismo, es indispensable reeducar a la población adulta, con el fin de que las prácticas violentas no se sigan replicando en las generaciones futuras.*

Derivado de lo anterior, el proponente señala que el objetivo de su iniciativa es:

*... las agregar al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, para una reintegración a la sociedad de los individuos.*

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo parte de la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

#### CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p><b>IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, para una reintegración a la sociedad de dichos individuos.</b></p>

**CUARTO.** La violencia de género es un tipo de agresión física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género. Este tipo de violencia, que impacta la identidad y el bienestar de la persona afectada, se desarrolla en un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres. El ejercicio





COMISIÓN DE  
IGUALDAD  
DE GÉNERO



de la violencia de género, atenta contra la integridad, libertad y dignidad de las mujeres y las niñas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), de observancia general en la República Mexicana, en su artículo 5º, fracción IV, establece como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos, explica que, la violencia comunitaria contra las mujeres es aquella que es ejercida mayoritariamente por personas desconocidas o personas del entorno comunitario en contra de mujeres y niñas, transgrediendo sus derechos fundamentales, así como propiciando su denigración, discriminación y exclusión en el ámbito público.

**QUINTO.** Esta Comisión coincide en que la eliminación de la violencia contra las mujeres requiere de la atención no sólo de las víctimas sino también de los agresores para garantizar la no repetición. Derivado de lo anterior, se hace la siguiente propuesta de redacción:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de</p>

información entre las instancias.	información entre las instancias.  <b>IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia enfocados a erradicar la violencia contra las mujeres, para una reintegración a la sociedad de dichos individuos.</b>	información entre las instancias.  <b>IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia dedicados a trabajar, difundir y enseñar a los hombres sobre nuevas masculinidades.</b>
-----------------------------------	---	---

Esta Comisión considera que la última parte de la fracción IV, en donde se menciona: "... para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas", resulta redundante, toda vez que esto ya forma parte y se menciona en el párrafo primero del artículo: "El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad", por lo que se propone eliminar la última parte de la fracción a la propuesta del diputado.

**SEXTO.** Señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>1</sup> que la masculinidad se define como el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que son característicos del hombre en una sociedad determinada.

La masculinidad hegemónica, tradicionalmente, es un tipo de masculinidad que se asegura de mantener un orden de género claro de dominación sobre las mujeres. Pero también de represión y control sobre otros tipos de masculinidades.

Debido a que el concepto de "lo masculino" deriva de una construcción social, su significado se modifica en consonancia con los cambios culturales, ideológicos, económicos e incluso jurídicos de cada sociedad, en una época determinada.

*La violencia que ejercen los hombres tiene una triple vertiente, ya que pueden desplegarla contra las mujeres, contra otros hombres e incluso contra ellos mismos.*

*La violencia contra las mujeres ha sido legitimada a través de la supuesta supremacía de lo masculino frente a lo femenino, que se ha expresado en la distribución inequitativa de los espacios, las dobles y triples jornadas de trabajo, la falta de oportunidades, el hostigamiento, etcétera.*

*Respecto de la violencia hacia otros hombres es posible decir que con ella se justifica un estatus o nivel de poder; maltratar a quienes son más débiles o por alguna circunstancia no pueden o quieren defenderse, apoyando la idea errónea de que hay*

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-respeto-dif-masculinidades.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-respeto-dif-masculinidades.pdf)



*hombres que pueden doblegar no sólo a las mujeres, sino que también pueden mostrar “más virilidad al abusar de otros hombres”.*

*La violencia autoinfligida es otra manifestación de los problemas de poder, ya que el descuido, la negligencia, mostrar a otros que se es más fuerte, que no se teme al dolor o la enfermedad, ha sido un signo característico de algunos hombres que siguen roles estereotipados.*

*En el campo de la salud, por ejemplo, ser hombre tiene implicaciones en la percepción de los síntomas de enfermedad, en el momento de búsqueda de atención médica, o en la manera en que se asume o no el papel de enfermo y/o de cuidador, etcétera, empujándolos a exponerse a mayores posibilidades de riesgo, a que se agrave su enfermedad o a sufrir un accidente.*

El reto actual es desarticular las relaciones de poder, los privilegios, el sexismo, la homofobia y así lograr construir relaciones democráticas, igualitarias, equitativas, respetuosas de las diferencias, más placenteras y armoniosas con quienes nos rodean.

Las nuevas masculinidades o masculinidades alternativas proponen replantear la idea de masculinidad y desaprender los roles de género adquiridos durante toda la vida y perpetuados a lo largo de siglos.

**SÉPTIMO.** Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

**OCTAVO.** Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

**NOVENO.** Que toda vez que el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

#### IV. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Igualdad de Género aprueba remitir con modificaciones **la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que se reforma el artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**



**SEGUNDO.** Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

#### V. DECRETO

Se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

#### ARTÍCULO 17.- ...

I. al III. ...

**IV. La generación de espacios culturales, académicos, de creación y convivencia dedicados a trabajar, difundir y enseñar a los hombres sobre nuevas masculinidades.**


#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los \_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2022.

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			

Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta		América Rangel	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	<i>Marcela Fuente Castillo</i>		
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		